



Señor Juez:

Paso a su despacho el presente proceso, junto con los escritos recibidos mediante correo electrónico. Sírvese proveer.

Barranquilla, julio 24 de 2020.

La secretaria,

SANDRA GONZALEZ SIERRA.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, JULIO VEINTICUATRO (24) DEL DOS MIL VEINTE (2020).

PROCESO: EJECUTIVO.  
DEMANDANTE: WILMER STIC ZAFRA RODRIGUEZ.  
DEMANDADOS: FERNANDO JOSE MORILLO COHEN Y OTROS.  
RADICADO: 08-001-31-53-008-**2017-00048-00**.

Visto el informe secretarial que antecede, y el escrito a que se refiere el mismo, el cual da cuenta de documento autentico contentivo de la cesión de derechos litigiosos dentro del presente proceso, celebrada entre WILMER STIC ZAFRA RODRIGUEZ, como cedente, y ALICIA EDID RODRIGUEZ RIVERO, como cesionaria, se procederá a la aceptación de la cesión de derechos litigiosos celebrada, consecuentemente se requerirá a la parte demandada, para que manifieste expresamente si acepta que cesionaria sustituya al demandante, de lo contrario, se tendrá como litisconsorte del demandante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 68 del CGP

1

Igualmente, se le reconocerá personería al Dr. WILMER STIC ZAFRA RODRIGUEZ para que represente a la cesionaria, conforme al poder aportado.

Por otra parte, se accederá al Desistimiento del Recurso de apelación interpuesto contra el auto que negó el decreto de algunas pruebas, proferido en la audiencia inicial del 13 de marzo de 2020, en virtud del artículo 316 del CGP., y atendiendo la voluntad indicada en el escrito aportado en su literal ii).

Por ultimo, con fundamento en lo dispuesto en el art. 7 del Decreto 806 /2020, los artículos 3º, 103 y 107, parágrafo 1º, del Código General del Proceso, se fijará en la resolutive, fecha y hora, para que tenga lugar la continuación de la audiencia de sustentación y fallo prevista en el artículo 373 el C.G.P., la cual se realizará de manera virtual.

Con ese propósito, en el día y la hora fijados en este auto los abogados de las partes, las partes- si desean comparecer, los testigos, lo mismo que los interesados, deberán ingresar con anticipación al link que se les remitirá a su dirección de correo electrónico, o que se les informará por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición. Así mismo, se les remitirá el instructivo para asistir y participar en audiencias virtuales.



En caso de requerir documentos del expediente, o cualquier requerimiento relacionado con la audiencia programada, podrán solicitarlos con antelación debida, a través del correo electrónico [ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co).

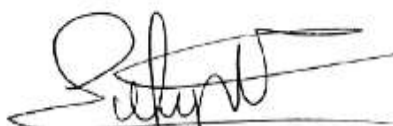
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE

- 1.- Aceptar la CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS, que hace el demandante WILMER STIC ZAFRA RODRIGUEZ. a favor de ALICIA EDID RODRIGUEZ RIVERO.
- 2.- Requerir a la parte demandada, para que, en el término de la ejecutoria del presente proveído, manifieste expresamente, si acepta que la cesionaria ALICIA EDID RODRIGUEZ RIVERO, sustituya al demandante, de lo contrario, se tendrá a esta última como litisconsorte del demandante.
- 3.- Reconocer personería al Doctor WILMER STIC ZAFRA RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la Cesionaria, en los términos y facultades a él conferidas.
- 4.- Aceptar el DESISTIMIENTO presentado por la parte demandante, del RECURSO DE APELACION por ella impetrado contra el auto que negó el decreto de algunas pruebas, proferido en la audiencia inicial del 13 de marzo de 2020, en virtud del artículo 316 del CGP.
- 5.- Fijar la hora de las **9:30 a.m. del jueves 24 de septiembre de 2020**, para que tenga lugar la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 el C.G.P., la cual se realizará de manera virtual.

2

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
JENIFER MERIDITH GLEN RIOS  
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 27 de julio de 2020